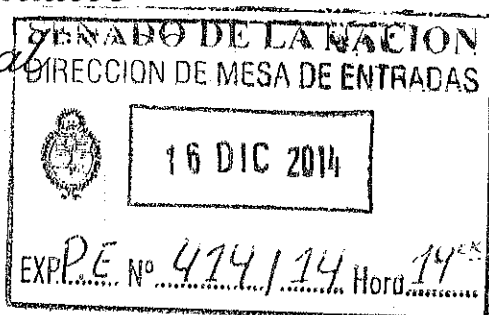


El Poder Ejecutivo
Nacional

2472



BUENOS AIRES, 15 DIC 2014

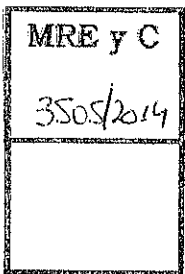
AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA ECONÓMICA Y DE INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires -REPÚBLICA ARGENTINA- el 18 de julio de 2014.

En virtud del presente Convenio las Partes se comprometen a promover la cooperación económica en diferentes áreas y sectores de sus economías dentro del marco de sus legislaciones vigentes y sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo y a promover y facilitar el fortalecimiento de los vínculos comerciales y de inversiones de las empresas públicas y privadas de los dos países, a fin de sostener el crecimiento económico de ambos.

El cumplimiento de las actividades establecidas en el presente Convenio podrá efectuarse por medio de acuerdos entre las entidades gubernamentales, contratos, programas o proyectos de organizaciones públicas de ambos países. Se firmarán convenios específicos en los que se detallarán el plan de trabajo, el procedimiento para la recepción y el uso de fondos y el perfil de la participación de las distintas partes en cada caso.

En materia de inversión industrial, las Partes acuerdan promover la cooperación en materia de inversiones de empresas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA dentro del territorio argentino a fin de incrementar la capacidad productiva de la industria argentina en sectores de gran potencial de exportación al mercado chino. Las áreas prioritarias de la cooperación en materia de inversión industrial incluyen, a título enunciativo, el sector de energía, minerales, productos manufacturados, agricultura y sistemas de apoyo, tales como centros de investigación y desarrollo y parques industriales.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
Nacional



2

En materia de infraestructura, las Partes establecerán un Plan Integrado de cinco años de duración. El Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA aplicará el proceso de adjudicación más ventajoso que se utilice en programas de cooperación similares con otros países en relación con proyectos del sector público establecidos en el Plan Integrado. Las adquisiciones en el marco de los proyectos del sector público argentino, podrán efectuarse a través de la adjudicación directa siempre que estén sujetos a financiamiento concesional de la parte china y que la adjudicación se realice en condiciones ventajosas de calidad y precio.

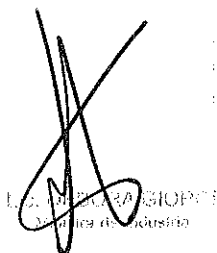
Con sujeción a su legislación y de conformidad con el derecho internacional aplicable, cada Parte otorgará a los nacionales de la otra facilidades para la realización de actividades lucrativas, en condiciones de igualdad con los nacionales del Estado receptor, siempre que se hubieran concedido los permisos de residencia y de trabajo necesarios para el ejercicio de dichas actividades.

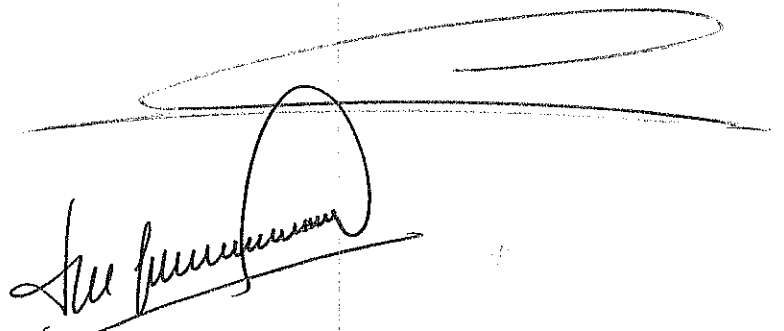
La aprobación del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA ECONÓMICA Y DE INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA permitirá promover acciones que fortalezcan la relación económica bilateral entre ambos países con vistas a equilibrar la balanza comercial de dicha relación mediante el desarrollo de inversiones que permitan incrementar la demanda y capacidad productiva de la REPÚBLICA ARGENTINA y desarrollar e intensificar la relación económica bilateral entre ambos países sobre la base de la reciprocidad y el beneficio mutuo.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

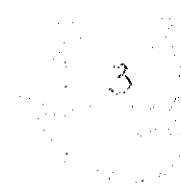
MENSAJE N° 2472


HECTOR TIMERMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto


CARLOS MENEM
Ministro de Asuntos Exteriores


CONT. JORGE BUSTA CAPITANICH
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

El Poder Ejecutivo
Nacional

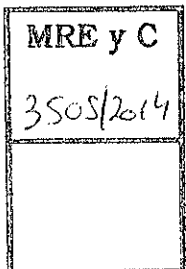


EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

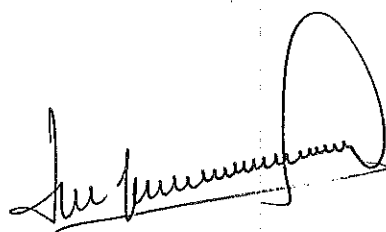
ARTÍCULO 1º.- Apruébase el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA ECONÓMICA Y DE INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires -REPÚBLICA ARGENTINA- el 18 de julio de 2014, que consta de DIEZ (10) artículos, cuya copia autenticada, en idiomas español e inglés, forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

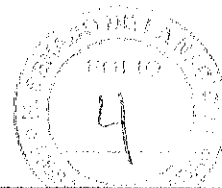



RICARDO TIMERMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto


LIC. DEBORA GIORGI
Ministra de Industria



DOCT. JOSÉ MILTON CAPITANICH
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



4

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
EN MATERIA ECONÓMICA Y DE INVERSIONES
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China (en adelante denominados la "Partes");

CONSIDERANDO

Que las Partes reiteran su satisfacción por el fortalecimiento de las relaciones de amistad entre ambos países;

Que es voluntad de las Partes continuar profundizando el creciente entendimiento y la coordinación mutuos en diversos ámbitos, en particular en las Naciones Unidas, donde ambos países comparten la defensa de ciertos valores y principios, como el multilateralismo, la no intervención en asuntos internos y el respeto de la integridad territorial;

Que es voluntad de las Partes desarrollar e intensificar la relación económica bilateral entre ambos países sobre la base de la reciprocidad y el beneficio mutuo;

Que las Partes tienen en cuenta los acuerdos bilaterales vigentes entre ellas en materia de cooperación económica, en particular el *Memorándum de Entendimiento sobre el Establecimiento de un Mecanismo de Diálogo Estratégico para la Cooperación y la Coordinación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China*, firmado el 5 de septiembre de 2013;

Que las Partes están convencidas de que un plan de acción en materia de comercio e inversiones, configurado dentro de un marco jurídico adecuado, establecerá condiciones favorables y coherentes para el fortalecimiento de dicha relación bilateral;

Que las Partes tienen el objetivo de promover acciones que fortalezcan la relación económica bilateral entre ambos países con vistas a equilibrar la balanza comercial de dicha relación mediante el desarrollo de inversiones que permitan incrementar la demanda y capacidad productiva de la República Argentina;

MRE y C

3805/2014



Que las Partes reconocen la necesidad de la República Argentina de mejorar su posición exportadora;

Que las Partes son conscientes de la necesidad de tener en cuenta los principios de solidaridad, reciprocidad y complementariedad, el respeto mutuo y la soberanía territorial, a fin de fortalecer la relación económica bilateral entre ambos países.

POR LO TANTO, las Partes han acordado celebrar el presente Convenio sujeto a los siguientes términos:

ARTÍCULO 1

Objeto y finalidad del Convenio

Las Partes se comprometen a promover la cooperación económica en diferentes áreas y sectores de sus economías dentro del marco de sus legislaciones vigentes y sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo.

Las Partes acuerdan que la prioridad de la cooperación establecida en el marco del presente Convenio consiste en promover y facilitar el fortalecimiento de los vínculos comerciales y de inversiones de las empresas públicas y privadas de ambos países, a fin de sostener el crecimiento económico de ambos países.

ARTÍCULO 2

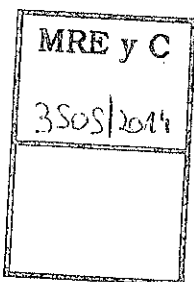
Convenios específicos

El cumplimiento de las actividades establecidas en el presente Convenio podrá efectuarse por medio de acuerdos entre las entidades gubernamentales, contratos, programas o proyectos de organizaciones públicas de ambos países. Se firmarán convenios específicos en los que se detallarán el plan de trabajo, el procedimiento para la recepción y el uso de fondos y el perfil de la participación de las distintas partes en cada caso.

ARTÍCULO 3

Principios de la cooperación

Las Partes se comprometen a seguir los principios generales de complementariedad de las respectivas ventajas, de igualdad, beneficio mutuo y desarrollo común, a fin de lograr un mayor equilibrio en la relación económica bilateral y promover la cooperación en materia de inversión industrial entre ambos países de conformidad con sus leyes y reglamentaciones internas y los planes de desarrollo y las políticas económicas de ambos países.



A tal efecto, las Partes procurarán identificar y adaptar las áreas prioritarias y los proyectos de cooperación en materia de inversión industrial a las necesidades de desarrollo económico y social, la estructura industrial y la demanda y orientación del mercado de ambos países.

En este sentido, es de suma importancia aprovechar las iniciativas de los diversos actores, tales como entidades gubernamentales, empresas, entidades financieras e institutos de investigación para promover la cooperación.

ARTÍCULO 4 **Cooperación en materia de inversión industrial**

Las Partes acuerdan promover la cooperación en materia de inversiones de empresas de la República Popular China dentro del territorio argentino a fin de incrementar la capacidad productiva de la industria argentina en sectores de gran potencial de exportación al mercado chino.

Las Partes acuerdan establecer un Marco de Cooperación en materia de Inversión Industrial, el cual se concertará en forma de un convenio complementario para planificar y promover la cooperación en materia de inversión industrial entre ambos países en el mediano plazo (cinco años) a fin de enriquecer la asociación estratégica entre la República Argentina y la República Popular China.

Las áreas prioritarias de la cooperación en materia de inversión industrial incluyen, a título enunciativo, el sector de energía, minerales, productos manufacturados, agricultura y sistemas de apoyo, tales como centros de investigación y desarrollo y parques industriales. Las Partes acuerdan configurar una lista de proyectos prioritarios de cooperación en materia de inversión industrial para su implementación en los próximos cinco años en las áreas prioritarias.

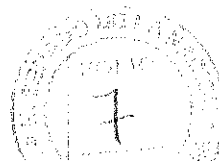
ARTÍCULO 5 **Cooperación en materia de infraestructura**

Las Partes establecerán un Plan Integrado de cinco años de duración. Los detalles de dicho Plan se consignarán en un Convenio Complementario de Cooperación en materia de Infraestructura, el cual se firmará en el marco del presente Convenio.

El Gobierno de la República Argentina, de conformidad con las disposiciones de dicho Convenio Complementario de Cooperación en materia de Infraestructura, aplicará el proceso de adjudicación más ventajoso que se utilice en programas de cooperación similares con otros países en relación con proyectos del sector público establecidos en el Plan Integrado.

MRE y C

3505/2014



Las adquisiciones en el marco de los proyectos del sector público argentino, cuya ejecución se enmarca dentro del alcance del Plan Integrado, podrán efectuarse a través de la adjudicación directa siempre que estén sujetos a financiamiento concesional de la parte china y que la adjudicación se realice en condiciones ventajosas de calidad y precio.

ARTÍCULO 6 **Facilidades**

Con sujeción a su legislación y de conformidad con el derecho internacional aplicable, cada Parte otorgará a los nacionales de la otra facilidades para la realización de actividades lucrativas, ya sean laborales o profesionales, como empleados o por cuenta propia, en condiciones de igualdad con los nacionales del Estado receptor, siempre que se hubieran concedido los permisos de residencia y de trabajo necesarios para el ejercicio de dichas actividades.

Las respectivas autoridades garantizarán el efectivo goce de las facilidades mencionadas sobre la base del principio de reciprocidad.

ARTICULO 7 **Autoridades competentes**

Las Partes acuerdan que las siguientes autoridades tendrán a su cargo la aprobación de los programas, planes, convenios y proyectos especiales de cooperación que resulten convenientes para la ejecución del presente Convenio en el marco del mecanismo de Diálogo Estratégico para la Cooperación y la Coordinación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China (en adelante denominado "DECCE"): en el caso de Argentina, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y en el caso de China, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma.

ARTICULO 8 **Resolución de controversias**

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que pudiera surgir entre ellas en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco y de cualquiera de los instrumentos concertados en el marco de dicho Convenio.

MRE y C

3505/2014



53

ARTICULO 9 Entrada en vigor

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha que las partes hayan informado mutuamente el cumplimiento de sus respectivos procesos internos de legalización, una vez que se haya cumplidos los respectivos procedimientos internos de aprobación.

La vigencia de los convenios complementarios y específicos concertados en el marco del presente Convenio se registrará según lo dispuesto en dichos convenios.

ARTICULO 10 Terminación

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos el último día del mes siguiente al de la notificación a la otra Parte. La terminación del presente Convenio no afectará la aplicación de cualquier convenio específico concluido en virtud del mismo.

El presente Convenio Marco se firma en Buenos Aires, el 18 de julio de 2014, en dos ejemplares en los idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

POR
EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA ARGENTINA

POR
EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA

MRE y C

3805/2014